

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero de (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La presente demanda inadmitida por auto de fecha agosto catorce de dos mil veinte, notificada en estados No. 7 de agosto 18 del año avante, se le allega escrito de subsanación de fecha 20 de agosto hogaño, el que revisado por el despacho, no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos invocados en el auto inadmisorio, puesto que si bien es cierto se subsanan defectos de que adolecía la misma, también lo es, que la parte actora mantiene su postura de tener como demandado a MEC MECANIZADO INDUSTRIAL, argumentando que se trata de una empresa representada legalmente por el señor EDWIN YAIR LUGO SUAREZ y por haberse efectuado el contrato que pretende resolver con MEC MECANIZADO INDUSTRIAL, y la firma de su representante legal con quien su representado suscribió las obligaciones contractuales que emanan del contrato; lo que resulta un esperpento jurídico, el formular demanda contra un establecimiento de comercio, en razón de que se está demandando a un bien mercantil que por definición no es sujeto de derecho y por ende, no puede ser parte de un proceso ni tener representante legal ni menos adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo que demandar a un bien mercantil es tanto como demandar a una persona inexistente y por ende, en la parte pasiva no estará ubicada una persona jurídica sino un bien mercantil al cual no puede exigírsele que cumpla decisiones judiciales y de otra parte, si existen errores de orden legal en dicho contrato, no puede el despacho entrar a tenerlo como persona jurídica, puesto que de hacerlo generaría un fallo inhibitorio; y como quiera que dicho requerimiento se enunciara en el auto de inadmisión y no fuera subsanado por la actora, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CG. P, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda Verbal de Resolución de Contrato instaurada por ANGEL GIOVANNY BARRAGAN COMBITA a través de apoderado judicial instaure demanda en contra de MEC MECANIZADO INDUSTRIAL, toda vez que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto inadmisorio.
2. HÁGASE devolución de los anexos al demandante sin necesidad de desglose.
3. EN FIRME el presente proveído archívense las diligencias previas las desanotaciones del caso.

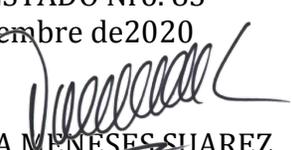
NOTIFIQUESE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 85
Hoy 2 de septiembre de 2020



VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria